



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE BERNAL FLOREZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00019 00
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Avóquese el conocimiento de la presente actuación remitida por competencia a este Despacho, por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETIA CUNDINAMARCA.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. **860.034.313-7**, representada legalmente por **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad e identificada con C.C. No. **37.860.416** y a cargo del demandado **NELSON ENRIQUE BERNAL FLOREZ**, mayor de edad, vecino de este municipio e identificado con C.C. No. **1.066.575.255**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.313.489)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. **1091052**, de fecha octubre 12 de 2021, suscrito por el demandado.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados la suma **TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.086.927)**.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (septiembre 22 de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibidem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se entregará constancia por el interesado.



La Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS** C.C. No. **52.539.381** de Bogotá y T.P. No. **149.847** CSJ, es apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ad9a5eebb8fdad41036c3b5ff02305890126f58f1dbf721dcbd63831b93a4c**

Documento generado en 19/04/2024 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>